



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Carpeta
Doc. 61
Fol. 393

S/AG

D^a. FANNY SERRANO RODRÍGUEZ, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada el día 08 de Febrero de 2019, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

8.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE PROPUESTA SUSCRITA POR EL CONCEJAL DELEGADO DE PLAYAS, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DENOMINADO ARRENDAMIENTO DE MÓDULOS PREFABRICADOS PARA SERVICIOS DE SOCORRISMO. (EXPTE. 29/2018).

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta del expediente tramitado para la contratación del arrendamiento de módulos prefabricados para servicios de socorrismo.

Visto el informe emitido por el Técnico de Administración General, D. Eliseo Pérez Gracia, con fecha 24 de enero de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

"D. Eliseo Pérez Gracia, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Torrevieja, en relación con el expediente tramitado para la contratación del **"arrendamiento de módulos prefabricados para servicios de socorrismo"**, emito el siguiente

I N F O R M E

ANTECEDENTES:

Primero.- Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 19 de octubre de 2018, acordó, entre otros:

"1º.-Adjudicar, mediante el procedimiento abierto simplificado, la contratación del suministro de **ARRENDAMIENTO DE MÓDULOS PREFABRICADOS PARA SERVICIOS DE SOCORRISMO**, a la mercantil **STH LEVANTE, S.A.**, por importe de **quinientos treinta y tres con sesenta euros (533,60 €)** anuales, más el 21% de IVA que asciende a la cantidad de **ciento doce con seis céntimos (112,06)** euros, lo que supone un precio total de **seiscientos cuarenta y cinco con sesenta y seis (645,66) euros.**"

Todo ello de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de

condiciones técnicas, aprobados por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de junio de 2018.

2°.- Requerir a la adjudicataria para que en el plazo de **quince días hábiles**, contados desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, proceda a formalizar el contrato en documento administrativo.

3°.- Antes de la formalización del correspondiente contrato, la adjudicataria deberá acreditar documentalmente, la siguiente documentación:

- ❖ Póliza o recibo de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, con una compañía aseguradora legalmente constituida, donde conste el período de cobertura de la misma así como su cuantía.

La cobertura habrá de comprender todo el período de duración del contrato por lo que, en caso de extinguirse durante el citado período, vendrán obligados a renovar o suscribir nuevo contrato de seguro de iguales características que el inicialmente presentado. De tal circunstancia habrán de dar cuenta a este Ayuntamiento mediante la presentación en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento de original o copia compulsada por la Secretaría de este Ayuntamiento o notario, de documento que acredite tal extremo.

Toda la documentación referida en este apartado, deberá presentarse original, en fotocopia autenticada por notario o copia compulsada por la entidad o autoridad competente que ha emitido los originales.

En su caso, también se admitirán las fotocopias previamente cotejadas con los originales en la propia Secretaría del Ayuntamiento.

4°.- Publicar este acuerdo en el perfil de contratante de este Ayuntamiento alojado en la Plataforma de Contratación del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

5°.- Notificar este acuerdo a la interesada."

Segundo.- Que el citado acuerdo fue notificado a la mercantil **STH LEVANTE, S.A.**, el 3 de diciembre de 2018, finalizando el plazo para presentar la documentación requerida y firmar el contrato administrativo el día 27 de diciembre de 2018.



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Carpeta _____
Doc. 61
Fol. 395

Tercero.- Que la mercantil STH LEVANTE, S.A., presenta la documentación requerida en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2018, dentro del plazo, a saber, el día 24 de diciembre de 2018 bajo registro de entrada número 73.730/18.

Cuarto.- Que la mercantil STH LEVANTE, S.A., a pesar de haber presentado la documentación requerida dentro del plazo establecido, no formalizó el contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El contrato pues, tal como queda acreditado en el expediente, no se ha formalizado en plazo por causa imputable al adjudicatario. Para este supuesto, el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, prevé la incautación de la garantía definitiva en el apartado 25. En el apartado 14 GARANTÍAS, del pliego de cláusulas administrativas, se excepciona la exigencia de garantía al adjudicatario del contrato, a la vista de lo preceptuado en el artículo 107.1, párrafo segundo, de la LCSP, al tratarse de un suministro de un bien cuya entrega y recepción mediante acta se efectuará antes del pago del precio.

SEGUNDO.- La formalización del contrato tiene carácter constitutivo. El contrato no se perfecciona hasta que no se firma. El adjudicatario fue requerido, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de octubre de 2018, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, procediera a formalizar el contrato en documento administrativo, no procediendo a formalizar el contrato dentro del plazo dado, por lo que el plazo para firmar el contrato se encuentra ya vencido por causa imputable al adjudicatario.

TERCERO.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público por la que se transponen el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 204/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación a la incidencia de falta de formalización del contrato, en su **artículo 110**. *Responsabilidades a que están afectas las garantías*, dice que:

"La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

61
3916

a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.
..."

CUARTO.-La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público por la que se transponen el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 204/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación a la incidencia de falta de formalización del contrato, en su **artículo 153. Formalización de los contratos**, dice que:

"...
4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.
..."

QUINTO.- En el punto 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobado al efecto, se establece que la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuándo el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar la decisión.

CONCLUSIÓN

A la vista de lo expuesto, no se ha cumplimentado adecuadamente por parte de la mercantil **STH LEVANTE, S.A.**, el requerimiento efectuado a la misma, formando parte del acuerdo de Junta de Gobierno Local, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su notificación, a saber, el 3 de diciembre de 2018, procediera a formalizar el contrato en documento administrativo.



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Carpeta _____
Doc. 61
Fol. 397

Ello lleva como consecuencia, la aplicación del artículo 110 y 153, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público por la que se transponen el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 204/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el cual se dispone que se le "exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido" y "se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior".

A la vista de todo lo expuesto, el funcionario que suscribe, salvo superior criterio, considera que PROCEDE que la Mesa de Contratación acuerde:

1º.- Dejar sin efecto la adjudicación del procedimiento abierto simplificado, del **suministro de módulos prefabricados para servicios de socorrismo**, a la mercantil STH LEVANTE, S.A., CON CIF A-53081246, justificado en la no formalización del contrato, por parte de dicha mercantil, en el plazo requerido para ello, tratándose por tanto de una causa imputable al adjudicatario.

2º.- Proceder a la incautación del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, a saber 93,00 euro en concepto de penalidad.

3º.- Declarar desierto el procedimiento abierto simplificado, para el suministro de módulos prefabricados para servicios de socorrismo."

Y vista la propuesta de resolución suscrita por el Concejal Delegado de Playas, con fecha 30 de enero de 2019.

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes en número de cinco, que representan la mayoría del número legal de seis miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

1º.- Dejar sin efecto la adjudicación del procedimiento abierto simplificado, del **suministro de módulos prefabricados para servicios de socorrismo**, a la mercantil STH LEVANTE, S.A., CON CIF A-53081246, justificado en la no formalización del contrato, por parte de dicha mercantil, en el plazo

Carpeia
Doc. 61
Pág. 397

requerido para ello, tratándose por tanto de una causa imputable al adjudicatario.

2º.- Proceder a la incautación del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, a saber 93,00 euro en concepto de penalidad.

3º.- Declarar desierto el procedimiento abierto simplificado, para el suministro de módulos prefabricados para servicios de socorrismo.

Así resulta de la minuta del Acta de la referida sesión a la que me remito con las reservas reglamentarias.

Y para que así conste y surta efectos, expido y firmo la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Torrevieja a doce de febrero de dos mil diecinueve.

Vº. Bº.

El Alcalde-Presidente.

